



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) abril de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia	<b>Auto Interlocutorio Nro. 0606</b>
Proceso	Ejecutivo
Instancia	Primera
Demandante	Reinaldo de Jesús Molina Franco
Demandado	Colpensiones
Radicado	05045 31 05 001 <b>2016 00700 00</b>
Decisión	Deniega recursos por improcedentes, modifica y aprueba liquidación de crédito y requiere a las partes.

1. El apoderado judicial de la ejecutante, **interpone recurso de reposición en subsidio apelación**, contra el auto del 21 de febrero de 2024, que dispuso previo a resolver solicitud de traslado a la liquidación de crédito *i)* requerir poder otorgado por los sucesores procesales al Dr. Silvio González Puerta, *ii)* requerir a COLPENSIONES a efectos de que allegue informe de prestaciones reconocidas a favor de los herederos del señor **Molina Franco** junto con soportes; además se dispuso requerir que allegara constancias de los pagos realizados al señor **Molina Franco**, por concepto de indemnizaciones sustitutivas. En consecuencia, el despacho otorgó el termino de diez (10) días a efectos de que alleguen lo requerido.

De conformidad con los artículos 63, 64 y 65 del CPTSS, **se procederá a denegar los recursos por improcedentes**. Sin embargo, este despacho modificará el auto del 21 de febrero de 2024, en tanto le asiste razón al profesional del derecho; en indicar que no es necesario requerirle un nuevo poder otorgado por los sucesores procesales; lo anterior de conformidad con lo expuesto en el inciso 5 del artículo 77 del C.G.P aplicable por remisión del artículo **145 CPTSS**.

Es de aclarar al apoderado judicial de los ejecutantes que, de conformidad con el inciso segundo del artículo **167** del C.G.P aplicable por remisión del artículo **145 CPTSS**, que el Juez tiene la facultad de requerir las pruebas que considere necesarias a efectos de tener claridad al momento de tomar decisiones y es por ello que se hacen los **requerimientos a COLPENSIONES**, en tanto se debe tener claridad sobre los pagos realizados en cumplimiento de las *Resoluciones Nro. 006598 del 24 de mayo del 2002 actualizada al 30 de septiembre de 2021 y Nro. 14040 del 26 de noviembre del 2003, actualizada al 30 de septiembre de 2021*; además de conocer el estado actual de los dineros concedidos en la Resolución SUB 233042 del 22 de septiembre de 2021 a favor de la **masa**

**sucesoral** del señor **Molina Franco**; lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del artículo **167** del C.G.P aplicable por remisión del artículo **145 CPTSS**.

2. En cuanto a la reiterada solicitud de correr traslado de la liquidación de crédito actualizada, que fue presentada por la parte ejecutante el 5 de diciembre de 2022; advierte este despacho que, mediante Auto de Sustanciación Nro. 973 del 5 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, fue ordenado el mismo y que, de conformidad con la constancia secretarial Nro. 007 del 06 de diciembre de 2022, la misma venció el 12 de diciembre de 2022, sin que haya sido objetada. No obstante, el despacho observa que la misma no está ajustada a la realidad de la acreencia, por lo cual, se procede a realizar la liquidación del crédito arrojando los siguientes resultados:

SALDO DE CAPITAL	29.538.139,00
SALDO DE INTERESES	44.680.042,20
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>\$74.218.181,20</b>

Conforme a lo estipulado en el numeral 3º del artículo 446 CGP (Remisión Art. 145 CPTSS), se modifica la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y se aprueba la realizada por el Despacho.

3. Teniendo en cuenta la solicitud de "*ampliación del monto del embargo*" se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** a efectos de que allegue una liquidación de crédito actualizada, por cuanto la última data del 5 de diciembre de 2022; lo anterior a efectos de conocer el estado actual de la deuda.
4. Se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la apoderada de COLPENSIONES, a efectos de que allegue lo requerido en auto de sustanciación Nro. 0151 del 21 de febrero de 2024. En consecuencia, **se otorga el término de DIEZ (10) días**, a partir de la notificación de la presente providencia.

Link del Expediente: [05045 31 05 001 2016 00700 00](https://www.corteconstitucional.gov.co/Explicado/05045310500120160070000)

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Luz Stella Labrador Avendaño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Apartado - Antioquia

<sup>1</sup> Archivo 51, carpeta denominada "04. 4to Ejecutivo (2016-00700) del expediente virtual.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156b24f5d5d484111eb3a69d2fdbee118702575b14450db324465e41453c2f7b**

Documento generado en 04/04/2024 04:29:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**